



Quarenta maravedis.

171

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ÓRDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

A Partido en el presente año, según se previene en el artículo treinta y nueve del Reglamento Provisional, pero con motivo a el Pleno q. se acordase haber venido dha orden y deber hacerse los actos q. se previenen en días futuros. Mantará el q. no podrán ser electos p. el día y nueve, pero si poseedores p. el ejercicio de sus funciones en el Veinte y nueve. Que se oficie con la Comisión de este Partido acompañándole copia de la orden a fin de q. con la mayor brevedad, manifieste si por dha Junta se procede al sorteo de los dos Vocales q. deben salir y previene el Art. treinta y nueve del Reglamento Provisional p. en su vista proceder a las demás diligencias q. se previenen, y en seguida se procedió al competente sorteo de los Cavall. Regidores q. como en el año ant. se practicó y deben salir a las Parroquias de Puro Esfuerzo, de la Palma y Alumbres; y habiéndose así verificado tocó p. la Parroquia de la Palma al Sr. D. Niño García Campes, p. la de Puro Esfuerzo al Sr. D. Nicolás Lamberto, y p. la de Alumbres al Sr. D. Vicente Raso.

Por lo tanto Vire en este Ayuntamiento mediante citación al Supel y al presenten los Abogados titulares a cerca del Informe q. se les tiene pida sobre el oficio de Regidor q. ejercerá el Sr. D. Baldoarano, cuyo contenido a la

